CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
EHC/RDS/CPM/RDC/JCM/MHN/JCM

RESOLUCIÓN Nº :287/2023

ANT. : SOLICITUD A TRAVÉS DE CARTA SIN NÚMERO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CVE PROYECTO TREINTA Y CUATRO SPA, PARA LA CALIFICACIÓN DE INTERÉS NACIONAL DEL PROYECTO PARQUE FOTOVOLTAICO LUCÍA SOLAR.

MAT. : RECHAZA LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD PAS 150 - DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL PRESENTADA PARA EL PROYECTO PARQUE FOTOVOLTAICO LUCÍA SOLAR.

Santiago, 24/03/2023

VISTOS

1. El Decreto N° 28, de fecha 28 de marzo de 2022, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7° y 19° de la Ley Nº 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de fecha 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de fecha 05 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de fecha 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto Supremo N° 13/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa el Noveno proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; el oficio N° 565/2022, de fecha 28 de noviembre de 2022; la Resolución N.º 591/2020, de 04 de noviembre de 2020, que oficializó la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N.º 20.283; lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 58/2021, de fecha 02 de febrero de 2021 que Complementa Oficina Virtual para las tramitaciones asociadas al artículo 19 de la Ley N° 20.283; y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Carta sin número, de fecha 11 de octubre de 2022, recepcionada por correo electrónico, de fecha 12 de octubre de 2022, e ingresada bajo Registro de Documento Externo N° 917, de fecha 14 de octubre de 2022, el señor Pierre Boulestreau, en representación de la Sociedad CVE proyecto Treinta y Cuatro SpA., hizo entrega a CONAF de los antecedentes para la Calificación del Interés Nacional de las obras y actividades asociadas al proyecto “Parque Fotovoltaico Lucía Solar”, en el marco de la autorización excepcional de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las

especies vegetales nativas, protegidas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283 y artículo 150 del DS. 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente.

2. Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 20.283 en relación con el D.S. N° 13/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que clasificó en categoría de conservación (VU) la especie *Prosopis chilensis* (algarrobo), según el noveno Proceso de Clasificación de Especies.

3. Que el proyecto "Parque Fotovoltaico Lucía Solar", producto de las obras y/o actividades, contempla la afectación de individuos de las especie Prosopis chilensis, según detalle:

Especie en categoría de conservación nombre científico)	Intervención			Alteración de hábitat	
	Tipo (corta, eliminación, destrucción, descepado)	N° de individuos	Superficie (ha)	N° de individuos	Superficie (ha)
Prosopis chilensis	eliminación	*13*	*7.29*	*81*	*11.35*
Total		*13*	*7.29*	*81*	*11.35*

4. Que mediante Carta Oficial N° 307, de fecha 25 de octubre de 2022, notificada por casilla correo CONAF, con fecha 26 de octubre de 2022, se informa al titular que revisados los antecedentes y documentos adjuntos a la respectiva solicitud, la Corporación concluyó que la admisibilidad a tramitación queda sujeta a la presentación de antecedentes adicionales a la documentación ya ingresada el pasado 12 de octubre de 2022, esto es, "*se requiere por parte del titular del proyecto, que acompañe los documentos que permitan dar cuenta del otorgamiento, a su favor, de la concesión y/o servidumbre regulada por ley que invoca, acreditando además que esta se encuentra vigente, y especificando la norma legal que la contiene*".

5. Que mediante Carta sin número, de fecha 28 de octubre de 2022, ingresada bajo Registro de Documento Externo N° 1012, con fecha 02 de noviembre de 2022, el titular da respuesta a Carta Oficial N° 307/2022, aportando la Escritura Pública, de fecha 23 de septiembre de 2022, en la que consta la constitución de una Servidumbre Voluntaria Eléctrica y de Ocupación, en favor de la Sociedad CVE Treinta y Cuatro SpA., acompañando además el Certificado de Inscripción de dicha Escritura Pública, con vigencia de fecha 27 de octubre de 2022, otorgada por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago; para acreditar que las obras o actividades asociadas a su proyecto se enmarca dentro de aquellas que podrían dar lugar a la autorización de intervención y alteración excepcional de las especies vegetacionales protegidas, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19, y el inciso cuarto del artículo 7, ambos de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

6. Que, en la reunión de la Comisión de Evaluación del Análisis de la Admisibilidad de la solicitud, de fecha 09 de noviembre de 2022, registrada su Acta en la Orden Interna N° 33308, de fecha 15 de noviembre de 2022, se acordó la suspensión del examen de admisibilidad a objeto de oficiar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), para que ésta se pronuncie respecto de si las servidumbres voluntarias eléctricas y de ocupación, otorgadas para la instalación de una planta de generación eléctrica

fotovoltaica, sin concesión asociada, encuentran o no su regulación en la Ley General de Servicios Eléctricos o en alguna otra norma especial de competencia de su servicio.

7. Que, el artículo 32° de la Ley N° 19.880, dispone la posibilidad de dictar medidas provisionales a efecto de asegurar la eficacia de la decisión final al preceptuar que "… *Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello*". Al respecto, el artículo 9° de la Ley N° 19.880, admite la suspensión del procedimiento por producirse cuestiones incidentales, siempre y cuando medie Resolución Fundada que determine tal suspensión, al disponer que "*las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación de este, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario*".

8. Que, mediante Oficio N° 565, de 28 de noviembre de 2022, notificado con fecha 29 de noviembre de 2022, se realizó la solicitud de pronunciamiento, dirigida a la Superintendencia de Electricidad y Combustible, descrita en el considerando anterior.

9. Que, mediante Resolución N° 1087, de fecha 02 de diciembre de 2022, se formalizó la suspensión del procedimiento, hasta la fecha de ingreso de la respuesta de la Superintendencia de Electricidad y Combustible, conforme lo expuesto en los considerandos anteriores.

10. Que, mediante Oficio Ordinario Electrónico N° 161263, de fecha 2 de marzo de 2023, ingresado a la Corporación mediante Registro de Documento Externo N° 366/2023; la Superintendencia de Electricidad y Combustibles informo "*que con respecto al establecimiento de instalaciones eléctricas cuyo objeto es la generación de energía eléctrica de origen fotovoltaico, no resulta aplicable la normativa que regula el procedimiento concesional eléctrico establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento, (LGSE), así como tampoco resultan aplicable lo dispuesto respecto a las servidumbres a que están sujeta las heredades para la construcción, establecimiento y establecimiento de las instalaciones, toda vez que no corresponden a centrales hidráulicas productoras de energía eléctrica señalada en la letra a) del N° 1 del artículo 2° de la LGSE*".

11. Que, atendido a que el procedimiento administrativo de evaluación de solicitudes de autorización excepcional para la intervención de especies clasificadas en categoría de conservación tiene como fin último verificar el cumplimiento de los requisitos legales contenidos el artículo 19 de la Ley N° 20.283, en consideración a los plazos legales y dada la importancia de la respuesta de la Superintendencia a fin de asegurar la eficacia del acto decisión y la protección de los bosques nativos conforme el artículo 1° de nuestra Ley N° 20.283; se estima procedente resolver en los siguientes términos.

RESUELVO

1. RECHACESE la solicitud de autorización excepcional para la intervención o alteración del hábitat de las especies en categoría de conservación en virtud del artículo 19° de la Ley Nº 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, presentada por la sociedad CVE proyecto Treinta y Cuatro SpA., titular del proyecto "Parque Fotovoltaico Lucia Solar"; dado que la servidumbre que se acompañó, no cuenta con concesión asociada, y no es de aquellas que se encuentran reguladas por la Ley General de Servicios Eléctricos, ni en ninguna otra norma especial en materia eléctrica, por cuanto no cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19, y el inciso cuarto del artículo 7, ambos de la Ley N° 20.283 ya citada.

2. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al titular, mediante los medios electrónicos informados en su Formulario de excepcionalidad de artículo 19 de la Ley 20.283.

3. NOTIFÍQUESE esta resolución a la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

4. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

5. INFÓRMESE al Titular que, siguiendo lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 41 de la Ley Nº 19.880; contra la presente Resolución es procedente el recurso de reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del mismo cuerpo legal, ante el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

CHRISTIAN
LEONARDO LITTLE CARDENAS
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.:Documento Digital: 2022-10-11 Carta Solicitud PAS 150
Documento Digital: Oficio SEC
Documento Digital: Carta respuesta
Documento Digital: Carta 307
Documento Digital: Ord. 565
Documento Digital: Res. 1087
Documento Digital: Carta 28.10
Documento Digital: 2023-03-02 OF. 161263 SEC

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
591/2020 Resolución	04/11/2020
58/2021 Resolución	02/02/2021
917/2022 Registro de Ingreso de documento Externo	14/10/2022
1012/2022 Registro de Ingreso de documento Externo	02/11/2022
33308/2022 Orden Interna	15/11/2022
1087/2022 Resolución	02/12/2022
366/2023 Registro de Ingreso de documento Externo	06/03/2023

Distribución:
Elke Huss Catalán-Gerenta (S) Gerencia Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas
Carmen Paz Medina Parra-Fiscal Fiscalia
Ricardo Andrés Díaz Silva-Jefe Departamento de Evaluación Ambiental
Marcelo Arturo Hernandez Nauto-Jefe (I) Sección de Evaluación de Excepcionalidad (Art. 19 Ley 20.283) Departamento de Evaluación Ambiental
Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Daniela Vega Gutiérrez-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
José Antonio Cabello Medina-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Rodrigo Andrés Illesca Rojas-Director Regional Dirección Regional Región Metropolitana Or.RM
Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM
Álvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalia
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva